



Mi Universidad

ANTOLOGÍA

TEORÍA DE LA LEY PENAL III.

Nombre de la materia:

Teoría de la Ley Penal.

Nombre del Posgrado:

Maestría en Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Tercer Cuatrimestre.

Periodo.

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Visión

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

Nombre de la Materia: Teoría de la Ley Penal III.

Objetivo de la materia: Al finalizar el curso, el alumno conocerá los principios fundamentales que sustentan la Teoría de la Ley Penal vigente, así como las formas de su interpretación, sus fuentes e integración.

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos en plataforma Educativa	60%
2	Examen	40%
Total de Criterios de evaluación		100%

ÍNDICE

UNIDAD I.

NOCIONES DEL DERECHO PENAL.

- 1.1. Derecho Penal, su conceptualización, referentes y características.
- 1.2. Principios y/o características.
- 1.3. Elementos.
- 1.4. Derecho penal objetivo y subjetivo y lo concerniente a sus ramas.
- 2.1. Concepto y funciones de la norma jurídico-penal.
- 2.2. Enunciados legales y normas jurídicos-penales.
- 2.3. Estructura de las normas penales.
- 3.1. Concepto de Delito.
- 3.2. Elementos positivos.
- 3.3. Elementos negativos.

DELITOS SEXUALES.

- 4.1. Conceptos generales.
- 4.2. El hostigamiento sexual y el acoso sexual.
 - 4.2.1. Esquematización delictiva.
- 4.3. Conductas de acoso.
- 4.4. Tipos de acoso sexual agravado.
- 4.5. Abuso sexual.
- 4.6. Estupro.
- 4.7. Violación.

UNIDAD I.

NOCIONES DEL DERECHO PENAL.

1.1.- Concepto.

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión y así las cosas, estamos haciendo referencia a una rama jurídica que pertenece al Derecho Positivo, es decir contemplado en ordenanzas, códigos y leyes escritas y adscritas por las personas y así las cosas, los asuntos penales tienen que ver con la decisión de alejar por un tiempo a un individuo del resto de la sociedad, al considerarlo peligroso o incapaz de ajustarse a las reglas, o de brindarle un marco de rehabilitación para que lo haga. La única fuente posible del derecho penal es la ley misma, contemplada en los códigos penales y leyes penales en vigencia, ya que ni la costumbre, ni las a naturaleza definen lo que es punible o no, sólo las leyes de los seres humanos.

penal es tan antiguo como la vida en sociedad, aunque existía inicialmente en leyes de venganza tribal como la Ley del Talió y así las cosas, gracias al Derecho Romano, surge en Europa como institución jurídica, a pesar de que luego fue reemplazado por la voluntad inquisitorial de la Iglesia Católica, y resurgió en la Edad Moderna con las leyes de la República.

1.2.- Principios y o Características.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=xrBESLGBqS0>

El derecho penal se rige por los siguientes principios:

- a). - Presunción de Inocencia:** Este principio dicta que toda persona ha de ser considerado inocente hasta que se tengan las pruebas y deducciones necesarias para demostrar fehacientemente su culpabilidad. Todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
- b). - Igualdad ante la Ley:** Este principio es clave para el Estado de Derecho y significa que toda persona debe responder en iguales términos ante la ley, lo cual equivale a decir que todos los crímenes de todos los ciudadanos, sin importar su clase, religión, sexo u otra circunstancia y así deben ser juzgados con el mismo baremo y castigados igual.

- c). - Proporcionalidad del Castigo:** Establece que el castigo impartido por el Estado, ha de ser proporcional al crimen cometido, de manera que crímenes más graves reciban una sanción más grande que los crímenes menores.
- d). - Legalidad del Derecho:** Las acciones del Estado en la sanción de los delitos cometidos no pueden ser a su vez crímenes, es decir, que el castigo impartido no puede constituir a su vez una violación de la ley, o el Estado sería un Estado criminal, digno también de castigo.
- e). - Respeto al Debido Proceso:** Conjunto con el Derecho Procesal y así el derecho penal se encarga de que todo acusado reciba las mismas y mínimas oportunidades de defenderse, de dar su versión de los hechos y de ser juzgado individualmente por cada delito que se le impute.
- f).- Los Derechos Humanos:** Como derechos mínimos que se merece todo ser humano, sin importar sus condiciones, proveniencia o grado de culpabilidad, incluso si él no respetó los derechos de otro y por ello deba ser castigado.

1.3.- Elementos.

Todo acto de interés para el derecho penal consta de los siguientes elementos:

- a). - Un Delincuente:** A quien se acusa de haber quebrantado la ley y quien ha sido apresado por ello.
- b). - Un Delito:** Una ruptura concreta de la ley atribuible a un delincuente y del cual haya pruebas, evidencias y versiones.
- c). - Una pena:** Un castigo o sanción proporcional a la gravedad del delito cometido e impartido por las fuerzas mismas del Estado.
- d). - Un juez:** Un ciudadano experto en leyes que supervisa el funcionamiento del juicio y dictamina finalmente la decisión tomada tras oír a las partes.

1.4.- Derecho Penal Objetivo y Subjetivo y lo concerniente a sus ramas.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=QQ9q TDV850>

Existen dos perspectivas del derecho penal, dos formas de ver su misión, es decir:

- a). -Objetivo:** Cuando hablamos del primero nos referimos a él como normativa, como ordenamiento jurídico por el cual una sociedad determinada decide regirse y evaluarse.
- b). - Subjetivo:** Con referencia a las penas o castigos impuestos por el Estado, vale decir, a la propiedad castigadora y ejemplarizante del mismo, esto es, a su capacidad de decisión sobre el castigo.

Con relación a la segunda parte, se enuncia de la siguiente manera:

- a). - **Material o Sustantivo:** Se ocupa de todo lo referente al cuerpo de normas legales en base a las cuales se identifica un delito.
- b). - **Procesal o Adjetivo:** Es la parte dinámica del delito penal, pues se encarga de la comprobación del delito y las decisiones judiciales para determinar la pena.
- c). - **Ejecutivo o Penitenciario:** Aquel que se ocupa de ejecutar la pena o el castigo y de velar porque se haga correctamente.

2.- Normas Jurídico Penales.

Se conceptúa a la norma como toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia y así las cosas, tiene por base la conducta humana que pretende regular y su misión es la de posibilitar la convivencia entre distintas personas que componen la sociedad y así las cosas, para asegurar la convivencia en sociedad las normas deben ser acatadas y por ende al principio del placer, que impulsa a la persona a satisfacer por encima de todos sus instintos, existe el principio de la realidad, representado por las normas que los demás imponen, que obliga al individuo a sacrificar o limitar esos instintos y a tener en cuenta a los demás; de manera que la regulación de la convivencia supone, por consiguiente, un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de una comunidad que se consuma a través de una relación estructural que en la Sociología moderna se denomina con el nombre de expectativa.

La norma jurídica penal es la regla estatal que sanciona con una pena o una medida de seguridad conductas humanas que atacan gravemente la convivencia.

2.1.- Concepto y Funciones de la Norma Jurídico – Penal.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=FI SQ3byeT80>

Resulta claro que el Derecho penal, se define como el conjunto de normas jurídicas mediante las que el estado prohíbe, amenazando con sanción, la realización de determinados comportamientos, entra dentro de lo que es el concepto de Derecho penal objetivo y así las cosas, la citada (norma jurídico-penal) tiene como norma jurídica que es carácter de obligatoriedad; de donde resulta que la misma, es conocida como “Ley Penal”, siendo la fuente principal del Derecho penal y es una norma jurídica de carácter general aprobada por los órganos públicos que tienen poder legislativo.

2.2.- Enunciados legales y normas jurídico – Penales.

Un enunciado general, se transforma en uno de tipo legal fundamental si dentro de su contexto:

- Prenexa de por lo menos una de sus formulaciones lógicas es **universal**: La forma prenexa de por lo menos una de las formulaciones lógicas del enunciado contiene al menos un cuantificador universal, y todos los cuantificadores que contiene son universales.
- Alguna de sus formulaciones es *puramente* universal: Es equivalente a un enunciado que no contiene constantes de individuos.
- El lenguaje en el que se formula el enunciado contiene sólo predicados cualitativos puros. Esto implica que todas sus formulaciones contienen sólo predicados cualitativos puros.

Los enunciados normativos afirman que una determinada acción es:

- Obligatoria
- Prohibida
- Permitida

Las normas jurídico penales, como se ha indicado, resulta ser la que se encarga de orientar los comportamientos humanos, siendo ésta, por tanto, su principal función, comportamientos que prohíben o en ocasiones ordenan, porque en las mismas se recoge el establecimiento de una sanción para aquellos casos en que se realicen estas conductas estando prohibidas

2.3.- Estructura de las Normas Penales.

Video:

<https://www.facebook.com/DM-Asociados-221064264570832/videos/estructura-de-la-norma-penal/472658447053307/>

En relación a lo que sería la estructura de la ley penal, se comienza haciendo referencia a lo que se conoce como estructura lógica o formal de la norma, que se traduce en una estructura formal, hay que decir que la norma jurídica es una proposición que está formada por dos elementos:

a. El supuesto de hecho.

b. La consecuencia jurídica.

La norma es una proposición de deber ser, hipotética, cuyo presupuesto con frecuencia es condicional e incierto, aunque también puede referirse, y en ocasiones así sucede, a alguna cosa que ya sucedió.

Contiene pues una descripción de hecho y una consecuencia jurídica.

Respecto a las normas jurídico-penales hay que decir, que pese a la variedad de supuestos de hecho que pueden existir, los mismos van a poder reducirse al delito, y por su lado, las

consecuencias jurídicas de la norma, se pueden reducir a las distintas sanciones que se posibilitan en el derecho penal: penas, medidas de seguridad y otras consecuencias accesorias.

Además, siguiendo con la estructura de la norma jurídico-penal podemos diferenciar según la misma entre:

a). - Las normas que por su estructura se consideran completas: Son aquellas en las que se describe tanto el supuesto de hecho como la consecuencia jurídica, es decir aquellas en las que se describe tanto el delito como la sanción correspondiente al mismo.

b). - Las denominadas normas incompletas: Estructuralmente son aquellas que o bien contienen solamente el supuesto de hecho, es decir, el delito; o bien contienen únicamente la consecuencia jurídica, es decir, la respectiva sanción, por lo que será necesario ponerlas en relación con otras normas que las completen (porque contengan el sujeto de hecho o la consecuencia jurídica que precisan). Sin embargo, también van a ser denominadas como normas jurídico-penales incompletas aquellas que se encargan de complementar, de limitar o bien de aclarar un determinado supuesto de hecho o una determinada consecuencia jurídica que otra norma jurídica diferente necesita.

c). - Las leyes penales en blanco: Con las que hacemos referencia a aquel tipo de normas en las que el supuesto de hecho por completo, o bien una parte del mismo, está regulado por otra norma extrapenal.

Al hacer referencia a la estructura dinámica, frente al estudio anterior considerado como el análisis de la estructura estática, hay que hacer referencia en que la misma se fija en como la norma relaciona a los distintos sujetos, por ellos se denomina también como estructura comunicativa.

Elementos Positivos y Negativos del Delito.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=04DG6crrvhs>

3.1.- Concepto de Delito.

Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la Legislación Penal, asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad y así las cosas, el Derecho Penal determina como delictivas las conductas que suponen una grave vulneración de las concepciones ético-sociales en un momento determinado de la historia de una sociedad.

Por lo general el ordenamiento jurídico se transforma y evoluciona como consecuencia de esos factores lo que nos permite ver que por ejemplo en la práctica encontramos un tratamiento distinto del consumo de estupefacientes a través del tiempo y en la legislación comparada según el momento en el que nos encontremos o el país que analicemos.

El Delito tiene diversos elementos que conforman un todo.

- **Maurach:** El delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible.
- **Berling:** Es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.
- **Max Ernesto Mayer:** Define al delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable.
- **Eduardo Mezger:** Afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable.
- **Jiménez de Asúa:** Es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

De las definiciones anteriormente citadas, nos muestran como elementos del delito, según su concepción positiva y negativa, son los siguientes:

Positivos y Negativos:

Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Ausencia de tipicidad
Antijuridicidad	Ausencia de tipo o atipicidad
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Condicionabilidad objetiva	Falta de condiciones objetivas
Punibilidad	Excusas absolutorias

De acuerdo a nuestro Derecho Positivo Mexicano, se define al delito como: El "acto u omisión que sancionan las leyes penales", por tal motivo:

- La conducta o hecho se obtiene del núcleo respectivo de cada tipo o descripción legal.
- La tipicidad se presentará cuando exista una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Penal.
- La antijuridicidad se presentará cuando el sujeto no esté protegido por una causa de licitud
- La imputabilidad se presenta cuando concurre la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, que no se presente la causa de inimputabilidad.
- Habrá culpabilidad cuando el acto u omisión, se pueda atribuir a una persona.
- La punibilidad existe cuando no se presentan las excusas absolutorias descritas por nuestro Derecho Positivo
- Las condiciones objetivas de punibilidad se presentan cuando al definir la infracción punible se establecen requisitos constantes, pero aparecen variables de acuerdo a cada tipo penal; pueden o no presentarse.

3.2. Elementos Positivos:

a). - Acción (conducta): Primer elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito y así las cosas, sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

La conducta tiene tres elementos:

- Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- Un resultado.
- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

b). - Antijuricidad.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=qIRYtRXdqJs>

Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica y así pues, resulta ser lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

c). - Tipicidad.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=EtlbTUJalys>

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal y así las cosas, diversos autores han dado su definición de tipicidad; dentro de las más importantes tenemos la expresada por:

- Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la cual dice: "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma,

penalmente

protegida"

Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

La tipicidad se encuentra fundamentada en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que, en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.

d). - Imputabilidad.

Es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal "Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión"

e). - Culpabilidad.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=orWLLiaTMrk>

El concepto de la culpabilidad, dependerá de la teoría que se adopte:

- **Psicologuista:** Consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material.
- **Normativista:** Nexos psicológicos entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable.
- **Finalista:** Reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta.

El concepto de culpabilidad como tercer aspecto del delito y de acuerdo a la definición anterior, nos señala cuatro importantes elementos que la conforman y son:

- Una ley
- Una acción

- Un contraste entre esta acción y esta ley.
- El conocimiento de esta situación.
-

Maggiore, sostiene que la Culpabilidad es “Un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que una al sujeto con el acto delictivo.”

f). – Punibilidad.

La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

- Cuello Calón, considera que la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.
- Guillermo Saucer: Dice que la punibilidad "es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la Idea del Derecho".
- Ignacio Villalobos: Tampoco considera a la punibilidad como elemento del delito, ya que el concepto de éste no concuerda con el de la norma jurídica: " una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren este carácter porque se les sancione penalmente.

3.3.- Elementos negativos.

a). - Ausencia de acción:

Elemento to negativo de la conducta, abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un acto ilícito y se integra por:

- **Vis absoluta o fuerza física superior irresistible:** Se entiende que el sujeto actúo en virtud de una fuerza física exterior irresistible. Cuando sobre el se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido, por cuya circunstancia su acto es voluntario. Fuerza física exterior irresistible es la violencia hecha al cuerpo del agente, da por resultado que éste ejecute inmediatamente lo que no ha querido hacer.
- **Vis mayor o fuerza mayor:** Cuando el sujeto realiza una acción u omisión, coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza. No hay voluntad del sujeto.
- **Movimientos reflejos:** Son actos corporales involuntarios, no funcionan como factores negativos d la conducta, si se pueden controlar o retardar o cuando el sujeto haya previsto el resultado.

- **El sueño:** Es el descanso regular y periódico de los órganos sensoriales y del movimiento, acompañado de relajación de músculos y disminución de varias funciones orgánicas y nerviosas. En éste caso, tampoco se daría la voluntad del sujeto por estar dormido, no tiene dominio de sí mismo.
- **El hipnotismo:** es un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, pueden presentarse los siguientes casos:
 - Que se hipnotice al sujeto sin su consentimiento y realice una conducta o hechos tipificados por la ley.
 - Que se hipnotice al sujeto con su consentimiento con fines delictuosos.
 - Que se hipnotice al sujeto con su consentimiento sin fines delictuosos por parte de éste.
- **El sonambulismo:** Es el estado psíquico inconsciente mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerda algo de lo que hizo.

b). - Ausencia de antijuridicidad.

Las causas de justificación son situaciones reconocidas por el Derecho, en las que la ejecución de un hecho típico se encuentra permitido, es decir, suponen normas permisivas que autorizan, bajo ciertos requisitos, la realización de actos generalmente prohibidos y así las cosas, se alude a situaciones concretas que excluyen la antijuridicidad de un determinado comportamiento típico que común la *teoría de la antijuridicidad* se resuelve en una *teoría de las causas de justificación*; dentro de las que se encuentran:

- **Consentimiento del titular o interesado:** Conducta realizada con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se cumplan ciertos requisitos (bien jurídico disponible, capacidad jurídica del del titular consentimiento expreso, tácito o presunto).
- **Legítima defensa:** Ejecución de un conducta típica para repeler o impedir una agresión real, actual o inminente, e ilegítima, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, existiendo necesidad racional de defensa y de los medios empleados.
- **Estado de Necesidad Justificable:** Daño o puesta en peligro un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor entidad o valoración jurídica.

c). - Ausencia de tipicidad.

La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

d). – Inimputabilidad.

Puede decretarse por trastornos psicológicos o por la falta de madurez (este último caso corresponde a conductas delictivas atribuibles a niños); al ser inimputable, el sujeto no sólo no tiene responsabilidad penal sobre su comportamiento, sino que tampoco es declarado culpable a nivel legal; de donde resulta que en el ámbito judicial se establecen cuatro causas fundamentales para declarar la inimputabilidad de una persona:

- Minoría de edad: 18 años.
- Enajenación mental: Dentro de este grupo se encuentran la psicosis, la oligofrenia o la debilidad mental, entre otras.
- Alternaciones en la percepción: Para que alguien goce de inimputabilidad basándose en aquellas, se exige que las mismas que sufre aquel sean de nacimiento o desde la infancia.
- Trastorno mental transitorio: Con este término se hace referencia a lo que sería la perturbación de las facultades mentales que un individuo experimenta en un momento determinado y durante un corto periodo de tiempo.

e). – Inculpabilidad.

Son hechos que absuelven al sujeto en el juicio de reproche porque destruyen el dolo o la culpa y así las cosas destruyen el vínculo ético y psicológico que se requiere para la existencia del delito y así podemos entrar al tema del error, que es la discrepancia del:

- Conocimiento con la realidad.
- Una falsa concepción que en ocasiones puede ser la ausencia de conocimiento de esa realidad.

Y por ello, se clasifican en clases:

- De Derecho: No produce efectos de eximentes ya que la ignorancia de la ley a nadie aprovecha.
- Hecho Esencial: Actúa antijurídicamente, creyendo que se actúa jurídicamente, es decir hay un desconocimiento de la antijuricidad de su conducta.
- Accidental: Esto se da cuando el resultado no es precisamente el querido, pero es el equivalente.
- En la persona: Cuando el error versa sobre la persona motivo del delito.
- En el Resultado: Se ocasiona un suceso diferente al deseado.

f). - Excusas absolutorias.

Son aquellas causas que operan sobre un delito eliminando su punibilidad (eliminando su pena) como consecuencia de razones no vinculadas ni a la antijuridicidad ni a la culpabilidad, sino que son razones vinculadas a la utilidad o justicia material.

Delitos sexuales.

Video:

https://www.youtube.com/watch?v=eM_lug0P8O4

4.1.- Conceptos Generales.

En términos muy generales, el delito sexual es cualquier acción que genera una persona a violar la integridad y derechos sexuales de otra y de manera enunciativa y no limitativa, existen ciertos grupos de vulnerabilidad que son:

- ✚ Las mujeres, niños y personas con discapacidad son las víctimas más frecuentes de este tipo de delitos porque se conciben como las más vulnerables.
- ✚ Cualquier signo que haga pensar en que se ha atentado contra la libertad sexual de una persona es un indicio de que se ha cometido un delito sexual.
- ✚ En el caso del delito sexual, el sujeto activo está definido como aquel que realiza el acto que puede ser calificado como tal.
- ✚ El sujeto pasivo está definido como la persona que recibe la agresión que atenta contra su libertad sexual.
- ✚ La pena puede ser de prisión o multa y dependerá de la gravedad del hecho.

1.- Se consideran delitos sexuales y se penalizan como tales, a aquellos que afectan a la libertad, seguridad e indemnidad sexual, dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas. Varios países consideran también que estos delitos atentan, se insiste en contra de uno de los bienes jurídicos más importantes que como se ha indicado es la libertad y seguridad de la sexualidad.

2.- Estos delitos son mayoritariamente cometidos por hombres, en perjuicio de mujeres, niñas y niños, y forman parte de la batería de herramientas para luchar contra la violencia sexual, de género, doméstica, abuso infantil, discriminación y orientación sexual.

3.- Estadísticas estadounidenses indican que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 71 varones han sufrido una violación, mientras que casi la mitad de las mujeres y una quinta parte de los varones han sufrido algún tipo de violencia sexual, agravándose en caso de personas LGBT; durante la infancia un 25% de las niñas y un 15% de los niños, sufre abuso sexual.

Violencia sexual.

El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual, "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo."¹ La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las víctimas.

Del siguiente enlace, van a encontrar testimonios y contextos relativos a la violencia sexual, básicamente en contra de la mujer:

<https://www.sismamujer.org/violencia-sexual-videos/>

4.2.- El hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Video:

<https://www.youtube.com/watch?v=tO66dmK57PQ>

Son formas de violencia. Conllevan humillación e intimidación. Dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen.

Por las graves afectaciones que estas conductas tienen en las personas y en la sociedad, en nuestro país las leyes las reconocen como delitos y las definen de la siguiente manera:

El hostigamiento sexual: "el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."

El acoso sexual: "una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

4.2.1.- Esquematización delictiva.

Se considera **acoso sexual** a cualquier conducta inapropiada, no deseada razonablemente, que ofenda o humille a una persona.

Se trata de insinuaciones no deseadas, peticiones de favores sexuales, conductas físicas o verbales que sean percibidos como ofensivos. Esa conducta puede interferir sobre el trabajo, transformándose en algo intimidante.

Puede ser una conducta limitada a un incidente, o puede presentarse como un patrón de comportamiento intimidante, hostil u ofensivo.

Cuando se habla de una conducta no deseada no significa que sea involuntaria. La víctima puede consentir una conducta y participar en ella incluso si fuera ofensiva o censurable. La conducta sexual se considera como no bienvenida cuando la persona que es sometida la considera no deseada.

4.3.- Conductas de acoso.

a). - Acoso Verbal.

Se considera como acoso verbal:

- ✚ Un silbido, tratar a una persona con palabras o adjetivos determinados, cuando la persona no le ha dado la confianza para hacerlo, realizar comentarios sexuales sobre alguien o sobre su vestimenta, contar historias o chistes sexuales o considerados obscenos.
- ✚ La difusión de mentiras o rumores acerca de la vida sexual privada de una persona, invitar a estar de forma íntima a alguien repentinamente sin que esté interesada, como también amenazar o sobornar de forma directa o indirecta para realizar una actividad sexual que no es deseada, proferir insultos de forma ofensiva, etc.
- ✚ Clasificar a las personas por sus atributos físicos también es acoso verbal, hacer sonidos o gestos sexuales que sugieran ruidos de succión, o relacionados a actos sexuales, guiños o movimientos pélvicos ofensivos, hacer preguntas o investigar a alguien acerca de su vida íntima o sus comportamientos.

b). - Acoso no verbal.

Se resumen en este tipo de acoso todas **las** muestras gestuales o no verbales que impliquen una ofensa al otro, como mirar a una persona de forma excesiva u ofensiva sobre todo si la mirada se dirige a ciertas partes del cuerpo.

Mirar fijamente a alguien durante demasiado tiempo, bloquearle el camino a alguien para que deba enfrentarse a esa persona o que pueda tocarla, mostrar imágenes sexuales, fotos o dibujos sexualmente explícitos, hacer gestos sexuales, dar regalos íntimos no deseados, entre otros.

c). - Acoso físico:

Hacer acercamientos físicos a una persona sin que lo desee, de forma ofensiva, como puede ser tocar el cuerpo, el cabello, la ropa de otra persona, pararse o sentarse demasiado cerca, rozar a la persona o buscar contacto con el otro cuando es no deseado, hacerle caricias o roces, tocarse a sí mismo sexualmente para ser visto por otros.

d). - Lugares donde se produce:

El acoso sexual puede darse en cualquier lugar: en el propio hogar, en lugares como el trabajo, la escuela o universidad, en la calle, los bares y sitios de copas, en el transporte público, etc. La atención sexual que no es deseada puede tener lugar en lugares privados o públicos donde frecuente la persona.

4.- A continuación, algunas interrogantes.

¿Quiénes acosan sexualmente?

Se cree en general que son los hombres quienes acosan a las mujeres, pero los hombres pueden acosar a otros hombres, las mujeres a los hombres o las mujeres también pueden acosar a otras mujeres.

Quiénes acosan pueden ser un jefe, un compañero de trabajo, alguien que se considera amigo, un grupo, alguien que hace una entrevista de trabajo. No existe un modelo o un prototipo de acosador, porque existen en toda la sociedad.

¿Cómo saber si es acoso sexual?

Para que sea un acoso sexual se deben dar los siguientes requisitos:

- ✚ Una solicitud de favores o requerimiento de naturaleza sexual de una persona hacia otra, en un medio laboral, docente o de prestación de servicios, entre otros. Si la solicitud es atendida por la víctima resulta indiferente
- ✚ Esta solicitud debe poner a la víctima en una situación de intimidación, y humillación. Se exige un resultado, aunque sea de forma indirecta.
- ✚ La situación se produce en el entorno de la víctima en una relación generalmente habitual y continuada entre quien es autor y la víctima.
- ✚ El acosador actúa con dolo sobre la víctima. No hay una conducta imprudente. Se requiere de voluntad y conciencia en su comportamiento, siendo consciente de la incomodidad de la víctima.
- ✚ Las conductas son indebidas, no aceptadas ni bienvenidas y provocan en la víctima una posición de humillación o amenaza.

4.4.- Tipos de acoso sexual agravado.

- ✚ **Por superioridad.** Cuando quien comete el acoso se encuentra en situación de superioridad laboral, jerárquica o funcional, en los casos en que fuera el jefe o el docente, por ejemplo, la pena que se le impute será mayor.
- ✚ **Por anuncio de un mal o amenaza.** Cuando el acosador anuncia a la víctima un mal de forma creíble y real de causar o provocar algo en el ámbito de la relación legítima establecida, como entre jefe-empleado, docente-alumno, que pueda perjudicar a quien sufre el acoso o perjudicar a terceros.
- ✚ **Por dirigirse a víctimas vulnerables.** Cuando se dirige el acoso a víctimas que por su naturaleza resultan vulnerables por razones de edad, de enfermedad, por la situación en la que están. Actualmente el acoso sexual es más denunciado por las víctimas que se animan a expresarlo, para poder respetarse y respetar su persona.

4.5.- Abuso Sexual.

Dentro del presente enlace, encontraras varios videos, que reflejan la magnitud del problema que representa el abuso sexual:

<https://vimeo.com/236548874>

1.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

2.- Se entiende por actos sexuales: Tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo

3.- Agravantes por edad: A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

4.6.- Estupro.

Videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=LxYXImz7Phk>

<https://www.youtube.com/watch?v=f2-fP505yno>

El Código Penal Federal y los Códigos Penales, señala genera algunos aspectos comunes con relación al delito de que se trata:

- + Delimitación de las edades mínimas y edades máximas que pudiera tener la persona agraviada-
- + medio de la comisión del delito (seducción o cualquier tipo de engaño)

Y así, se considera al estupro como aquel delito sexual en el que una persona mayor de edad obtiene el consentimiento para la cópula con una persona menor de edad, por medio de la seducción o el engaño, entonces no se legitima por el hecho de que la ofendida haya dado su consentimiento para que se efectuara la cópula sexual, dado que en este delito la voluntad o el consentimiento de la persona afectada están viciados precisamente como consecuencia de uno de los elementos materiales del mismo, como son la seducción o el engaño [así como por relaciones de poder].

El Estupro ha sido uno de los delitos cargados de estereotipos de género (basta con recordar que se preveía que la mujer fuera casta y honesta o se extinguía la sanción si el imputado se casaba con la mujer ofendida).

Actualmente este tipo penal también señala que, si como producto de la comisión de este delito resultan hijas o hijos, se establece como reparación del daño, el pago de alimentos para la madre y para la hija o hijo, disposición que puede obligar a la menor de edad a un embarazo no deseado violentando sus derechos, coartando su desarrollo personal y limitando su proyecto de vida.

4.7.- Violación.

Videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=CMZAL7kTFWc>

<https://www.youtube.com/watch?v=JHlyQmoB-VM>

De manera genérica, comete el delito de violación, acceda carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de catorce años, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima.

Y entonces dentro del contexto delictivo y de acuerdo con la ley penal, se considera que;

1.- Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

2.- **¿Pero ¿qué se entiende por copula?** La introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

3.- **Existe la violación equiparada y se hace consistir, pero además se sanciona en los siguientes planos:**

a). - Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

b). - Se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

- ✚ Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad.
- ✚ Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- ✚ Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.
Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

4.- **En cuanto a la agravación de sanciones:** Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- ✚ El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.
- ✚ El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.
- ✚ El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia. que ellos le proporcionen.
Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.
- ✚ El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Bibliografía

- Barba, P. M. (s.f.). *La aplicación de la ley penal en el tiempo*. México: Universidad La Salle .
- Bustos, A. (2018). *Perspectiva de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Anglo Digital.
- Díaz-Aranda, E. (2014). *Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García, B. S. (s.f.). *Evolución de los Derechos Humanos*. Ciudad de México : UNAM.
- Hernández, E. R. (1982). *Las fuentes reales de las normas penales*. México, D.F.: UNAM .
- Humanos, C. N. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. México : Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Humanos, C. N. (2016). *Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Humanos, I. I. (2005). *Instrumentos Generales de los Derechos Humanos*. San José : Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.
- Mena, E. M. (2018). *Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías*. Ciudad de México: Flores Editor.
- otro, A. J. (2014). El principio de interpretación conforme en el derecho constitucional mexicano. *Opinión Jurídica* , 69-79.
- Puir, S. M. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal* . Montevideo, Buenos Aires: Editorial IB de F.
- Suárez, M. d. (2007). *Teoría de la Ley Penal* . México .